



EXPEDIENTE: 34/2025-E.

RECURRENTE: Bansi, S.A.,
Institución de Banca Múltiple.

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S22-313-2025.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito de la recurrente, ingresado el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE Recurso de Reconsideración). En atención a ello, de conformidad con los artículos 64, párrafos primero y segundo, y 65, párrafo primero, de la Ley del Banco de México, 44, primer párrafo, del Reglamento Interior del propio Banco, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso **ACUERDA:** -----

Se tiene por acreditada la personalidad con que se ostenta el apoderado general para pleitos y cobranzas de Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple, en términos del instrumento notarial veinte mil ciento tres, del seis de marzo de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público 34 de Zapopan, Jalisco. Queda a cargo de la parte recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. -----

En términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 318, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52, del Reglamento Interior del Banco de México, así como 46 Bis, de dicho ordenamiento jurídico, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que menciona, así como las cuentas de correos electrónicos que señala. En consecuencia, con fundamento en los artículos 64, primer y segundo párrafo y 65, primer párrafo de la Ley del Banco de México, téngase por interpuesto y admitido el recurso de reconsideración que se hace valer en contra de la resolución **S22-313-2025**. Tramítense conforme a las disposiciones aplicables. -----

Solicítense en términos del párrafo primero del artículo 59 Bis H, de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, a la Dirección General de Tecnologías de la Información, así como a la Gerencia de Sanciones de Banca Central, un informe relativo a la justificación del acto combatido, el cual tendrá que ser rendido en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, al que deberán acompañar el expediente administrativo relativo a la resolución impugnada. Dicho desahogo deberá hacerse a través del MAE Recurso de Reconsideración, toda vez que la tramitación de este asunto se lleva a cabo por ese medio tecnológico. Lo anterior, para la correcta integración del presente expediente. Por ello, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con el escrito de cuenta y sus anexos, los cuales se encuentran disponibles a través de la citada plataforma. -----

Se tienen por ofrecidas y admitidas como pruebas de la institución recurrente las que refiere en el escrito que se provee, mismas que quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza. Ello a reserva de que, tratándose del expediente administrativo TI.ID.DIR.2024.017 que se ofrece como prueba, se corrobore en el momento procesal oportuno que dicho expediente guarda relación con la resolución que se impugna a través de este medio. Lo



EXPEDIENTE: 34/2025-E.

RECURRENTE: Bansi, S.A.,
Institución de Banca Múltiple.

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S22-313-2025.

anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto por los artículos 64, párrafo tercero de la Ley del Banco de México, 129 y 191, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento supletorio de conformidad con lo establecido por el citado artículo 52, del Reglamento Interior del Banco de México. -----

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, aplicado a contrario sensu, de la Ley del Banco de México, **en virtud de la interposición del recurso de reconsideración, se suspende la ejecución de la sanción impugnada.** -----

NOTIFÍQUESE EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL BANCO DE MÉXICO Y A LA RECURRENTE, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES SANCIONADORAS A TRAVÉS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, de la Ley del Banco de México, así como 44, primer párrafo, 46 Bis, 48 y 49 del Reglamento Interior del Banco de México, así como 59 Bis B y H, primer párrafo, de las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, así lo proveyó y suscribe con firma electrónica con fundamento en el artículo 10 del aludido Reglamento. -----

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
05/08/2025 18:18:30	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	98aeeed7b31bd6395d8dfdf9f6d191a7b5e3571760a4ac4907d2c80f94323eb2
05/08/2025 18:28:58	MARIA DE JESUS SANCHEZ CASTRO	eeefd3ebf7c611dcbec4d150e3c5ea359990201581f120dff137c1911ee62d3fd